



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09141.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de noviembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Automoción.

Recibida con fecha 4 de noviembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 28 de febrero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 2425,71€ por la avería en el embrague y la caja de cambios del coche de alquiler, alegando la empresa un uso negligente del mismo; solicitando su devolución.

La parte reclamada ha manifestado aceptar expresamente el presente arbitraje, alegando que debido a la avería padecida en el vehículo de alquiler Seat Arona tras realizar con él 1559 Km, éste le fue sustituido por otro vehículo con el que finalizó el servicio de alquiler.

Comunidad de Madrid

En cuanto a la avería producida, como consecuencia del embrague quemado, esta es debida a un uso inadecuado, facturándose el coste de la reparación (1557,45€, más IVA). Si bien, ofrece reintegrar 376,35€, importe correspondiente al sobrecargo por tasa aeroportuaria, quedando el cargo final en 2049,36€.

Celebrándose la audiencia oral el 17 de julio de 2020, tras la anulación de la audiencia anterior debido al Estado de Alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma. Si bien ninguna compareció a la vista, ambas han realizado nuevas alegaciones por escrito.

Dictada Resolución Arbitral de Suspensión con fecha 20 de julio de 2020, suspendiéndose la dictación del Laudo para requerir a la parte reclamada mayor documentación e información. En esta fecha se reúne nuevamente el Colegio Arbitral y, previa deliberación, se pronuncia LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado la empresa reclamada el uso inadecuado del vehículo de alquiler, ni los usos/mantenimientos anteriores, estando el coche en periodo de garantía del fabricante y no constando factura definitiva de reparación de la avería padecida (sólo consta presupuesto no firmado); de la factura emitida el 20/11/19, la reclamada deberá deducir el cargo por reparaciones de accidente de 1557,45€, más IVA, reintegrando su importe al reclamante (1884,51€), siendo el resto de los conceptos acordes al contrato suscrito.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 1884,51€ se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya se hubiere efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.